



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00096-00  
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER VILLEGAS GÓMEZ  
DEMANDADO : MIRYAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se incurrió en un error involuntario en el auto que requirió a la parte demandada, razón por la cual pasa el Despacho a realizar el requerimiento en debida forma. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO

#### AUTO N°751

Medellín- Antioquia, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

#### CONSIDERACIONES

Se tiene que el 12 de marzo de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se presentó escrito suscrito por **Dr. EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ** y el **Dr. CARLOS MARIO VÉLEZ RESTREPO**, donde allegan poder conferido por la señora **MIRIAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, revisado el poder adjunto, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos de ley, por cuanto si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, ha implementado nuevas estrategias de litigio, a fin de hacer la justicia más flexible y eficaz a la hora de la atención con quienes acuden a ella, deberá decirse que el poder presentado carece de los requisitos mínimos para su validez, pues el inciso segundo del artículo 5 de la norma en cita, enuncia:

***“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.***

Por lo anterior, el 23 de marzo de 2021, mediante auto interlocutorio N°624, se requirió a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, procediera a presentar el poder en debida forma, ya sea conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso, asimismo, debería allegar la constancia mediante la cual fue enviado el poder conferido, ya sea correo electrónico o cualquier otro medio digital que la señora **MIRYAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ**, utilice para conferir el mismo, so pena de no darle trámite al escrito presentado y continuar con el trámite procesal correspondiente, sin embargo, evidencia el Despacho que por un error involuntario, en la parte resolutive de la providencia, no se requirió a la parte demandada, sino a la parte demandante, razón por la cual pasa el despacho a requerir a la parte demandada en debida forma, concediéndole el termino de los cinco (5) días, para que proceda a cumplir con la carga procesal descrita



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

anteriormente, so pena de rechazar el recurso de reposición en subsidio apelación y la contestación de la demanda, por carecer de poder el **Dr. EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a presentar el poder en debida forma, ya sea conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso, so pena de no darle trámite al escrito presentado y continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

©

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0c08789255f08537a4a8bf103a05a10c8a3eac36bce38b585329ec2a4d3dc3d**

Documento generado en 15/04/2021 03:55:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**